

SEGUNDO: Limitando el recurrente su recurso a la formulación de alegaciones que al no venir refrendadas por instrumento probatorio alguno, quedan en simples afirmaciones subjetivas o manifestaciones de parte interesada, insuficientes, en consecuencia, para desvirtuar, como se señala en la Resolución recurrida, la presunción legal de certeza que a las Actas de Infracción y salvo prueba en contrario otorga el art. 52 de la Ley 8/1988 de 7 de Abril y art. 22 del Real Decreto 396/96 de 1 de Marzo, por lo que procede la confirmación tanto del Acta como de la Resolución recurrida.

Por lo expuesto,

ESTA DIRECCIÓN GENERAL DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, a propuesta de la Subdirección General de Recursos ACUERDA DESESTIMAR el recurso interpuesto.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma solo procederá recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente notificación, pudiéndolo hacer a su elección ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de MELILLA, sede del órgano autor del acto originario impugnado o ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga usf ed su domicilio.

MADRID 17 de agosto de 1.999. La Jefe de Servicio. Fdo. María Dolores Lopez Delgado.

Para que surta los efectos de notificación, de conformidad con cuanto establece el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se expide el presente en Melilla a nueve de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

El Secretario General.

Juan Antonio López Jiménez.

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL DE MELILLA
EDICTO
NOTIFICACIÓN

2334.- No habiéndosele podido notificar directamente a la empresa HERMANOS MARMOLEJO, S.L., C.I.F. B-29903994, la Re-

solución dictada por El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 10-08-99, en primera, en expediente dimanante de Acta de Infracción, ref. AIS-188/99, levantada a la empresa referida, con fecha 17-8-99, por la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Resolución en la que se hace constar:

VISTO el expediente sancionador incoado por acta de infracción n.º AIS-188/99, extendida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Melilla, en fecha 17-6-99, a la empresa Hermanos Marmolejo, S.L.

HECHOS

Primero: Las circunstancias y consideraciones que constan en el Acta se dan por reproducidas en la presente resolución.

SEGUNDO: A la citada empresa le fué notificada dicha Acta, haciéndole presente su derecho a formular contra ella las alegaciones que estimase pertinentes en defensa de su derecho ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sin que se hayan presentado dentro del plazo legal.

TERCERO: En la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 928/1999, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre procedimiento para la imposición de sanciones por infracciones de orden social y para los expedientes liquidatorios de cuotas a la Seguridad Social (B.O.E. 3-6-98).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: La infracción reseñada en el acta está adecuadamente tipificada, se ha graduado debidamente la propuesta de sanción y su cuantificación esta dentro de los límites legales, de conformidad con los arts. 36 y 37 de la Ley 8/1988, de 7 de abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social (B.O.E. 15-4-88).

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 8/1999, de 7 de abril, la Disposición Adicional única del R.D. 928/1998, de 14 de mayo, y el R.D. 2725/1998, de 10 de diciembre (B.O.E. 12-1-1999), en competente este órgano para la resolución de este expediente.

Vistas las disposiciones citadas y demás de aplicación.